

en el párrafo 2.b) punto 1 del art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, deberán acompañar informe del Presidente del Tribunal Superior, Presidente de la Audiencia Provincial o Fiscal Jefe de la Fiscalía de dicho Tribunal Superior, en su caso, de los Organos Judiciales en que haya ejercido con anterioridad sus cargos, que acredite su demostrada aptitud en los mismos, junto con certificación acreditativa de los períodos de ejercicio efectivos de la función respectiva.

Quinta. Los nombramientos se harán por el período de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refieren los arts. 432.2 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial y 40 del mencionado Reglamento Orgánico.

Sexta. La selección y nombramiento de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con aplicación motivada de las reglas de preferencia, previstas en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Séptima. El cese de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se producirá con arreglo a lo establecido en el art. 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 40.2 del Reglamento Orgánico de Secretarios.

El presente Edicto publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su difusión y demás efectos.

Granada, 16 de octubre de 2003.- El Secretario de Gobierno, Francisco Ibáñez Revelles.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 337/2003. (PD. 4025/2003).

N.I.G.: 1402100C20030002614.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 337/2003.

Negociado: R.

De: Doña María Dolores Saro Saro, María Josefa Saro Saro, Mercedes Saro Saro y María del Pilar Saro Saro.

Procurador: Sr. Juan A. Pérez Angulo.

Ltrado: Sr. Alvaro Navarro Quero.

Contra: Don José Luis Giménez Fortea.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando esencialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Antonio Pérez Angulo en nombre y representación de doña María Dolores Saro Saro, doña María Josefa Saro Saro, doña Mercedes Saro Saro y doña María del Pilar Saro Saro, integrantes de la Comunidad de Bienes «Herederas Saro Inmuebles, C.B.», contra don José Luis Giménez Fortea:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en esta ciudad, calle Marie Curie, núm.7, portal 1, 1.º B, existía entre la actora y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas.

2. Consecuentemente, debo declarar y declaro el desahucio del demandado de la expresada vivienda, apercibiéndole de que si no la desaloja, dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa.

3. Debo condenar y condeno al referido demandado a pagar a la actora:

I. La cantidad de tres mil sesenta y cinco euros con dieciséis céntimos (3.065,16 euros), correspondientes a las rentas desde enero a junio de 2003 inclusive.

II. El interés legal del dinero de esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago.

III. La suma que resulte de multiplicar por 510,86 euros cada uno de los meses que transcurran desde julio de 2003, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo de la reiterada vivienda.

4. Todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Luis Giménez Fortea, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Córdoba a veintitrés de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 405/2000. (PD. 4026/2003).

NIG: 2906943C20001000605.

Procedimiento: Menor Cuantía 405/2000. Negociado: PF. Sobre: Menor cuantía núm. 405/00.

De: Gerd Malke y Hanelore Malke.

Procurador: Sr. Diego Ledesma Hidalgo y Diego Ledesma Hidalgo.

Ltrado: Sr. Fahnebrock Dieter y Fahnebrock Dieter.

Contra: Holiday Management Inc., Vacation Savings, S.L. y Vera Marketing Incorporated, S.L.

Procurador: Sr. Félix García Agüera.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 405/2000, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Uno e Marbella (antiguo Mixto núm. Uno) a instancia de Gerd Malke y Hanelore Malke contra Holiday Management Inc., Vacation Savings, S.L. y Vera Marketing Incorporated, S.L., sobre Menor Cuantía núm. 405/00, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm.

En Marbella, 28 de abril de 2003.

Vistos por mí, Carmen Rodríguez-Medel Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Marbella, los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía núm. 405/00, que se han seguido en reclamación de cantidad a instancias de don Gerd Malke y doña Hanelore Malke, representados por el Procurador Sr. Ledesma, contra la entidad Holiday Management Inc., Vera Marketing Incorporated, S.L., en situación de rebeldía procesal, y contra Vacation Savings, S.L., representada por el Procurador Sr. García Agüera, y vistos los siguientes,

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Gerd y doña Hanelore Malke frente a Holiday Management Inc. y Vera Marketing Incorporated, S.L. y Vacation Savings, S.L., debo condenar y condeno a Holiday Management Inc. y Vera Marketing Incorporated, S.L., al pago a los actores de la cantidad de 1.524.456 pesetas -es decir, 9.162,17 euros- junto con los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial. Asimismo debo absolver y absuelvo a Vacation Savings, S.L., de cuantas pretensiones se formularon contra la misma.

Se condena en las costas causadas a la parte actora a Holiday Management Inc. y Vera Marketing Incorporated, S.L., sin que haya condena en costas en relación con el code mandado Vacation Savings, S.L.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que se tramitará conforme los artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000.

El recurso se preparará mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugna (artículo 457.2 y disposición transitoria segunda de la Ley 1/2000).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Posteriormente se ha dictado auto aclaratorio de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente:

AUTO

Doña Carmen Rodríguez-Medel Nieto.
En Marbella, 27 de junio de 2003.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia en fecha 28.4.03, cuya resolución ha sido notificada a las partes en 6.5.03, y en la que el fallo dice lo siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Gerd y doña Hanelore Malke frente a Holiday Management Inc y Vera Marketing Incorporated, S.L. y Vacation Savings, S.L., debo condenar y condeno a Holiday Management Inc y Vera Marketing Incorporated, S.L., al pago a los actores de la cantidad de 1.524.456 pesetas -es decir, 9.162,17 euros- junto con los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial. Asimismo, debo absolver y absuelvo a Vacation Savings, S.L., de cuantas pretensiones se formularon contra la misma.

Se condena en las costas causadas a la parte actora a Holiday Management Inc y Vera Marketing Incorporated, S.L., sin que haya condena en costas en relación con el code mandado Vacation Savings, S.L.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que se tramitará conforme los artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000.

El recurso se preparará mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando su voluntad de recurrir con expresión e los pronunciamientos que se impugna (artículo 457.2 y disposición transitoria segunda de la Ley 1/2000).

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Segundo. Por el Procurador Sr. Diego Ledesma Hidalgo, en la representación acreditada en autos, se ha presentado escrito manifestando que, pese a que en el Fundamento de Derecho Primero de la sentencia se hizo referencia a que debía aplicarse la resolución para ambos contratos aportados con la demanda, la referida resolución en su fallo ha omitido pronunciarse respecto a que los contratos aportados como documentos 1 y 2 de la demanda deben declararse resueltos, pretensión que, a su juicio, había sido alegada oportunamente y sustanciada en el proceso, solicitando se completase la resolución, pronunciándose sobre la indicada pretensión.

Tercero. De dicha solicitud se ha dado traslado a las demás partes para alegaciones escritas por plazo de cinco días, dentro del cual no se ha presentado escrito alguno, teniéndose por precluido dicho trámite y quedando los autos sobre la Mesa Judicial para dictar la resolución procedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Que de conformidad con el art. 267, párrafo primero de la LOPJ, los Jueces y Tribunales no podrá variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contenga.

Procede, de conformidad con el citado artículo, aclarar la sentencia dictada en los presentes autos, en el sentido de incorporar al fallo de la misma la expresa mención a que los contratos aportados como Documentos 1 y 2 de la demanda deben declararse resueltos.

Vistos el artículo invocado y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que aclarando el fallo de la sentencia de fecha 28.4.03, se declaran resueltos los contratos 1 y 2 adjuntados a la demanda.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero, el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 LEC).

Lo acuerdo y firma el Magistrado-Juez, doy fe.

El/la Magistrado-Juez

El/la Secretario/A

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes en ignorado paradero, Holiday Management Inc. y Vera Marketing Incorporated, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella, 6 de octubre de 2003.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 23 de octubre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

Número de expediente: 95/03.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Consultoría y asistencia técnica.

Objeto: «Desarrollo de determinadas actuaciones previstas en el Programa de Premios de Calidad de la Estrategia de Calidad del Plan Director de Organización para la Calidad de los Servicios, 2002-2005».